

GACETA OFICIAL DE 24 DE JUNIO DE 2010.

NÚM. EXT. 201.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana".

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de junio 2010

Oficio número 160/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 836 que adiciona un cuarto párrafo al artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Art. 69.- ...

...

...

Cuando el oficio que se gire tenga por objeto garantizar el cobro de alimentos, el juez que conozca del asunto lo remitirá en un término máximo de 48 horas, directamente al responsable de la fuente de trabajo, aun cuando la diligencia deba practicarse en un distrito judicial distinto de aquel en el que se sigue el juicio, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa

Diputado presidente

Rúbrica.

Acela Servín Murrieta

Diputada secretaria

Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/000994 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días de mes del junio del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1051